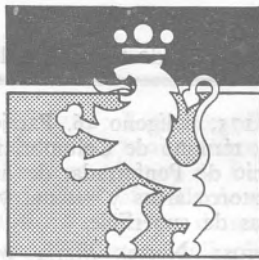


Ru 704



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración. — Excm. Diputación (Intervención de Fondos). Telf. 233500.
Imprenta.—Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano. — Teléfono 225263.

Martes, 13 de Marzo de 1990

Núm. 60

DEPOSITO LEGAL LE-1—1958.
FRANQUEO CONCERTADO 24/5.
No se publica domingos ni días festivos.
Ejemplar del ejercicio corriente: 55 ptas.
Ejemplar de ejercicios anteriores: 63 ptas.

Advertencias: 1.^a—Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.
2.^a—Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuadernación anual.
3.^a—Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador Civil.
Suscripción al BOLETIN OFICIAL: 1.980 pesetas al trimestre; 3.200 pesetas al semestre, y 4.850 pesetas al año.
Edictos y anuncios de pago: Abonarán a razón de 72 pesetas línea de 13 ciceros, salvo bonificaciones casos especiales municipios.
La publicación de un anuncio en un periodo inferior a cinco días, contados desde la fecha en que la autoridad competente acuerde la inserción del mismo, devengará la tasa con un recargo del 100 por 100.

Excm. Diputación Provincial de León

ANUNCIO

Habiendo finalizado las obras de "Acondicionamiento 3 viviendas y nave ganadera en la finca Las Matillas de Bustillo del Páramo", realizadas por el adjudicatario de las mismas D. José del Río Zapatero.

Se hace público en virtud de lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, de 9 de enero de 1953, a fin de que las personas o Entidades que se consideren con algún derecho a reclamar contra la fianza, por daños y perjuicios, deudas de jornales o materiales, accidente de trabajo o cualquier otro concepto que de las mismas se derive, puedan presentar sus reclamaciones en el Negociado de Contratación de esta Diputación Provincial dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

León, 28 de febrero de 1990.—El Presidente, Alberto Pérez Ruiz.

2061 Núm. 1354—2.016 ptas.

SERVICIO RECAUDATORIO PROVINCIAL

DEMARCACION DE PONFERRADA - I

C/ Río Urdiales, n.º 21

EDICTO

Don Elías Rebordinos López, Recaudador Provincial de Impuestos Municipales y de otros Organismos del Servicio de Recaudación de la Excelen-

tísima Diputación Provincial de León, en la Demarcación de Ponferrada 1.^a.

Hago saber: Que en los distintos expedientes ejecutivos de apremio administrativo que se siguen en esta Recaudación contra los deudores que luego se dirán, por los débitos de los conceptos, ejercicios e importes que también se expresan, se ha dictado con esta fecha, la siguiente:

"Diligencia de embargo de bienes inmuebles. — Notificado el apremio y requerido de pago de sus débitos el deudor que comprende este expediente, sin que los haya satisfecho, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 120 del Reglamento General de Recaudación y 131 de la Ley General Tributaria.

Declaro embargados, como de la propiedad del citado deudor, los bienes inmuebles que figuran descritos en la certificación catastral que obra unida a las actuaciones practicadas anteriormente y que a continuación se describen:

DEUDOR: LUIS BELLO RODRIGUEZ
Municipio: Ponferrada
Concepto de los débitos: Contribución Territorial Rústica
De los años 1986, 1987 y 1988

	Pesetas
Importe del principal de la deuda	25.227
20 % de recargos de apremio	7.055
Presupuesto para gastos y costas	15.000

Total descubiertos perseguidos 57.282

1.—Rústica: Labor regadío frutales de 1.^a parcela 479-a), polígono 81. Paraje: Dehesas, término de Dehesas, del

Municipio de Ponferrada, de tres hectáreas, setenta y seis áreas y ochenta y siete centiáreas de superficie.

Linderos: Norte, camino; Este, la parcela 479-b de Luis Bello Rodríguez; Sur, la parcela 479-b) de Luis Bello Rodríguez; Oeste, la parcela 479-b) de Luis Bello Rodríguez.

II.—Rústica: Cereal regadío de 2.^a parcela 479-b), polígono 81. Paraje: Dehesas, término de Dehesas, del Municipio de Ponferrada, de una hectárea, cincuenta áreas de superficie.

Linderos: Norte, camino y Luis Bello Rodríguez; Este, Argimiro Canedo Merayo; Sur, Valentín Merayo Rodríguez; Oeste, Valentín Merayo Rodríguez.

DEUDOR: EMILIO BLANCO RODRIGUEZ
Municipio: Ponferrada
Concepto de los débitos: Contribución Territorial Rústica
De los años 1986, 1987 y 1988

	Pesetas
Importe del principal de la deuda	4.230
20 % de recargos de apremio	846
Presupuesto para gastos y costas	10.000

Total descubiertos perseguidos 15.076

I.—Rústica: Labor regadío frutales de 2.^a parcela 452, polígono 85. Paraje: Monte de Arriba, término de Dehesas, del Municipio de Ponferrada, de ochenta y seis áreas y ochenta centiáreas de superficie.

Linderos: Norte, Jerónimo Rodríguez Prada, Rosario Núñez Bello y Angela Núñez Álvarez; Este, camino y herede-

ros de Antonio Prada; Sur, camino; Oeste, Adolfo Gallego Merayo.

DEUDOR: JOSEFA FERNANDEZ JAÑEZ
Municipio: Ponferrada

Concepto de los débitos: Contribución Territorial Rústica

De los años 1986 y 1987

	Pesetas
Importe del principal de la deuda	2.692
20 % de recargo de apremio ...	538
Presupuesto para gastos y costas	5.000

Total descubiertos perseguidos 8.230

I.—Rústica: Prado seco de 2.^a, parcela 511, polígono 4. Paraje: Barredón, término de Fuentesnuevas, del Municipio de Ponferrada, de nueve áreas y ochenta y dos centiáreas de superficie.

Linderos: Norte, José Laballos Gallardo y Manuel Quindós Mata; Este, Antonio García Fernández; Sur, camino; Oeste, Umbelina Santalla Arias.

II.—Rústica: Labor regadío de 2.^a, parcela 322, polígono 5. Paraje: Huertas, término de Fuentesnuevas, del Municipio de Ponferrada, de once áreas y dos centiáreas de superficie.

Linderos: Norte, Ceferino Rodríguez González y Alejandro Folgueral Arias; Este, Esteban; Sur, Isaac Martínez Santalla; Oeste, camino.

III.—Rústica: Labor regadío de 4.^a, parcela 177, polígono 8. Paraje: Fuentes, término de Fuentesnuevas, del Municipio de Ponferrada, de diecinueve áreas y cuarenta y nueve centiáreas de superficie.

Linderos: Norte, Angela Martínez Folgueral; Este, camino; Sur, Blas Jáñez Folgueral; Oeste, José Arias Martínez.

DEUDOR: CELIA FERNANDEZ MARTINEZ
Municipio: Ponferrada

Concepto de los débitos: Contribución Territorial Rústica

De los años 1986, 1987 y 1988

	Pesetas
Importe del principal de la deuda	4.242
20 % de recargos de apremio ...	848
Presupuesto para gastos y costas	5.000

Total descubiertos perseguidos 10.090

I.—Rústica: Prado seco de 1.^a, parcela 63, polígono 31. Paraje: Regadas, término de Columbrianos, del Municipio de Ponferrada, de veintiuna áreas y sesenta y seis centiáreas de superficie.

Linderos: Norte, camino; Este, José Alonso Méndez, Secundino Rodríguez Buelta y Aurelia Marqués Fernández; Sur, Teresa Fernández Sánchez y Antonio Domínguez Vázquez; Oeste, Josefa.

II.—Rústica: Prado regadío de 3.^a,

parcela 175, polígono 36. Paraje: Prado GR., término de Columbrianos, del Municipio de Ponferrada, de una hectárea, catorce áreas y setenta y cuatro centiáreas de superficie.

Linderos: Norte, María Martínez Fernández, Joaquín Fernández Fernández, José Rodríguez Gómez y Benito Buelta Martínez; Este, Joaquín Fernández Fernández; Sur, camino; Oeste, Antonia Fernández Flórez.

III.—Rústica: Labor seco de 3.^a, parcela 159, polígono 40. Paraje: La Retel, término de Columbrianos, del Municipio de Ponferrada, de diez áreas y sesenta y tres centiáreas de superficie.

Linderos: Norte, Isabel Martínez Garnelo y herederos de Jacoba Fernández Sánchez; Este, Francisco Fernández Fernández; Sur, Dionisia Rodríguez Gómez; Oeste, Obdulia Fernández Díez.

IV.—Rústica: Prado seco de 1.^a, parcela 70, polígono 31. Paraje: Regadas, término de Columbrianos, del Municipio de Ponferrada, de dos áreas y sesenta y tres centiáreas de superficie.

Linderos: Norte, camino; Este, Josefa; Sur, Antonio Domínguez Vázquez; Oeste, Jerónimo Fernández.

DEUDOR: MARGARITA BRAÑUELAS
LUENGO

Municipio: Ponferrada (Los Barrios de Salas)

Concepto de los débitos: Contribución Territorial Rústica

De los años 1984, 1985, 1986, 1987 y 1988

	Pesetas
Importe del principal de la deuda	6.000
20 % de recargos de apremio ...	1.200
Presupuesto para gastos y costas	10.000

Total descubiertos perseguidos 17.200

I.—Rústica: Prado seco de 2.^a, parcela 1.782, polígono 7. Paraje: Vaneiro, término de San Cristóbal de Valdeza, del Municipio de Ponferrada, de dieciséis áreas de superficie.

Linderos: Norte, Felicidad Rodríguez Alonso; Este, Venancio Rodríguez Rodríguez; Sur, Nicolás Acebo del Río; Oeste, Margarita Brañuelas Luengo.

II.—Rústica: Prado seco de 2.^a, parcela 2.811, polígono 7. Paraje: Roduada, término de San Cristóbal de Valdeza, del Municipio de Ponferrada, de doce áreas de superficie.

Linderos: Norte, Balbino Varela Castro; Este, Pablo Manjarín Manjarín; Sur, Gregorio Flórez Simón; Oeste, monte.

III.—Rústica: Pastos de 1.^a, parcela 1.765, polígono 7. Paraje: Vaneiro, término de San Cristóbal de Valdeza, del Municipio de Ponferrada, de cincuenta y seis áreas de superficie.

Linderos: Norte, José Manjarín Brañuelas y Hros. de Juana del Río; Este,

Vicente Rodríguez García; Sur, Tomás García del Río y otros; Oeste, camino.

IV.—Rústica: Labor seco de 3.^a, parcela 823, polígono 7. Paraje: Narro, término de San Cristóbal de Valdeza, del Municipio de Ponferrada, de diecisiete sesenta áreas de superficie.

Linderos: Norte, Manuel Acebo del Río; Este, Cándido Redondo Luengo; Sur, puente; Oeste, Josefa García Álvarez.

DEUDOR: SANTOS GARCIA FERNANDEZ
Municipio: Ponferrada

Concepto de los débitos: Contribución Territorial Rústica

De los años 1985, 1986, 1987 y 1988

	Pesetas
Importe del principal de la deuda	4.928
20 % de recargos de apremio	986
Presupuesto para gastos y costas	10.000

Total descubiertos perseguidos 15.914

I.—Rústica: Arboles Ribera de 1.^a, parcela 2.126-a), polígono 78. Paraje: Alargos, término de Dehesas, del Municipio de Ponferrada, de doce áreas y cincuenta y una centiáreas de superficie.

Linderos: Norte, Josefa Morán Barrios; Este, Josefa Morán Barrios; Sur, herederos de Juan José García Franco; Oeste, Santos García Fernández.

II.—Rústica: Prado regadío de 3.^a, parcela 2.126-b) polígono 78. Paraje: Alargos, término de Dehesas, del Municipio de Ponferrada, de cincuenta y cuatro áreas y noventa y cuatro centiáreas de superficie.

Linderos: Norte, Josefa Morán Barrios; Este, Santos García Fernández; Sur, herederos de Juan José García Franco; Oeste, herederos de Juan José García Franco.

III.—Rústica: Cereal regadío de 3.^a, parcela 462, polígono 84. Paraje: Chana, término de Dehesas, del Municipio de Ponferrada, de nueve áreas y ochenta y dos centiáreas de superficie.

Linderos: Norte, Luisa Martínez Merayo; Este, desconocido; Sur, Esteban Fernández Reguera; Oeste, camino.

IV.—Rústica: Labor regadío frutales, parcela 38, polígono 86. Paraje: Longuera, término de Dehesas, del Municipio de Ponferrada, de trece áreas y sesenta centiáreas de superficie.

Linderos: Norte, Sebastián Martínez Álvarez y Luz Prada Álvarez; Este, Luisa Macías Granja; Sur, Hipólito Álvarez España y Ubaldo Valderrey Rodríguez; Oeste, Jesús Gómez y Concepción Merayo.

DEUDOR: FRANCISCO GARCIA MERAYO
Municipio: Ponferrada

Concepto de los débitos: Contribución Territorial Rústica

De los años 1986, 1987 y 1988

	Pesetas
Importe del principal de la deuda	3.702
20 % de recargos de apremio	740
Presupuesto para gastos y costas	5.000
Total descubiertos perseguidos	9.442

I.—Rústica: Labor regadío de 2.^a, parcela 6.488, polígono 67. Paraje: Guimará, término de Toral de Merayo, del Municipio de Ponferrada, de siete áreas y sesenta y cinco centiáreas de superficie.

Linderos: Norte, Carretera de Ponferrada; Este, herederos de Miguel Fustegueras Alvarez Valdés; Sur, José Merayo Merayo; Oeste, Julia Gómez Merayo.

II.—Rústica: Labor regadío frutales de 1.^a, parcela 697, polígono 67. Paraje: Alargos, término de Toral de Merayo, del Municipio de Ponferrada, de dieciocho áreas y cincuenta y nueve centiáreas de superficie.

Linderos: Norte, río y canal; Este, Antonio Gómez Solís; Sur, camino; Oeste, Antonio Gómez Solís.

III.—Rústica: Labor regadío frutales de 1.^a, parcela 377, polígono 78. Paraje: Tablero, término de Dehesas, del Municipio de Ponferrada, de once áreas y noventa y siete centiáreas de superficie.

Linderos: Norte, Cayetano Nieto; Este, Josefa Gómez Merayo y Teresa Reguera Blanco; Sur, camino y canal; Oeste, Francisco Merayo Rodríguez y José Rodríguez Merayo.

DEUDOR: ADOLFO GOMEZ SOLIS
Municipio: Ponferrada
Concepto de los débitos: Contribución Territorial Rústica
Del año 1985

	Pesetas
Importe del principal de la deuda	1.410
20 % de recargos de apremio	282
Presupuesto para gastos y costas	5.000
Total descubiertos perseguidos	6.692

I.—Rústica: Arboles ribera de 1.^a, parcela 722, polígono 67. Paraje: Alargos, término de Toral de Merayo, del Municipio de Ponferrada, de nueve áreas y treinta centiáreas de superficie.

Linderos: Norte, Canal de Dehesas; Este, Adolfo Gómez Solís; Sur, canal; Oeste, Emilio Valcarce.

II.—Rústica: Labor regadío frutales de 1.^a, parcela 902, polígono 77. Paraje: Lamerás, término de Dehesas, del Municipio de Ponferrada, de cuatro áreas y veinticinco centiáreas de superficie.

Linderos: Norte, Antonio Rodríguez Solís; Este, Segundo Merayo Reguera; Sur, Manuel Gómez Solís; Oeste, Griseldo Gómez Solís.

III.—Rústica: Labor regadío frutales de 1.^a, parcela 977-a), polígono 77. Paraje: La Pega, término de Dehesas, del Municipio de Ponferrada de trece áreas y veinticinco centiáreas de superficie.

Linderos: Norte, Adolfo Gómez Solís; Este, Luis Macías Pacios; Sur, camino; Oeste, Juan Gómez Solís.

DEUDOR: DOMINGO MARTINEZ PEREZ
Municipio: Ponferrada
Concepto de los débitos: Contribución Territorial Rústica
De los años 1986, 1987 y 1988

	Pesetas
Importe del principal de la deuda	4.548
20 % de recargos de apremio	910
Presupuesto para gastos y costas	5.000
Total descubiertos perseguidos	10.458

I.—Rústica: Labor regadío frutales de 1.^a, parcela 494, polígono 81. Paraje: Dehesas, término de Dehesas, del Municipio de Ponferrada, de sesenta y una áreas y veinticinco centiáreas de superficie.

Linderos: Norte, desconocido; Este, desconocido; Sur, camino; Oeste, Felipe Blanco Bello.

DEUDOR: CARLOS MERAYO RAIMUNDEZ
Municipio: Ponferrada
Concepto de los débitos: Contribución Territorial Rústica
De los años 1986, 1987 y 1988

	Pesetas
Importe del principal de la deuda	9.270
20 % de recargos de apremio	1.854
Presupuesto para gastos y costas	10.000
Total descubiertos perseguidos	21.124

I.—Rústica: Labor regadío frutales de 1.^a, parcela 558, polígono 67. Paraje: Guimará, término de Toral de Merayo, del Municipio de Ponferrada, de doce áreas y tres centiáreas de superficie.

Linderos: Norte, Gasolinera; Este, Antonia Fernández Pacios; Sur, Gonzalo Macías Merayo; Oeste, Eduardo Vidal Merayo.

II.—Rústica: Labor regadío de 3.^a, parcela 745, polígono 68. Paraje: Paraje, término de Toral de Merayo, del Municipio de Ponferrada, de treinta y ocho áreas y sesenta y cuatro centiáreas de superficie.

Linderos: Norte, Ferrocarril Palencia-Coruña; Este, Saturnino Merayo Vidal y Pablo Prada Carrera; Sur, Isidro Reimúndez Núñez y José Macías Merayo; Oeste, Sofía Vuelta Merayo.

III.—Rústica: Labor regadío de 3.^a, parcela 826, polígono 68, Paraje: Carrascal, término de Toral de Merayo, del Municipio de Ponferrada, de treinta y seis áreas y diez centiáreas de superficie.

Linderos: Norte, Concepción y Recaredo Ovalle Vallinas; Este, Josefa Merayo Merayo Barrera; Sur, Ricardo López Merayo y Teresa Merayo Merayo; Oeste, Miguel Rodríguez Barredo.

IV.—Rústica: Labor regadío de 3.^a, parcela 85, polígono 69. Paraje: California, término de Toral de Merayo, del Municipio de Ponferrada, de sesenta y nueve áreas de superficie.

Linderos: Norte, Aurora Gago Real y Jesusa Nistal Reñones; Este, Isabel Rodríguez Asenjo; Sur, Aurora Gago Real y José Merayo López; Oeste, Aurora Gago Real.

DEUDOR: VALENTIN MERAYO RODRIGUEZ
Municipio: Ponferrada
Concepto de los débitos: Contribución Territorial Rústica
De los años 1986, 1987 y 1988

	Pesetas
Importe del principal de la deuda	40.836
20 % de recargos de apremio	8.167
Presupuesto para gastos y costas	20.000
Total descubiertos perseguidos	69.003

I.—Rústica: Labor regadío frutales de 1.^a, parcela 495, polígono 81. Paraje: Dehesas, término de Dehesas, del Municipio de Ponferrada, de cinco hectáreas, cincuenta áreas de superficie.

Linderos: Norte: Luis Bello Rodríguez; Este, Santos Alvarez Pacios; Sur, camino; Oeste, Baudilio Alvarez Franco.

DEUDOR: MANUEL NUÑEZ RODRIGUEZ
Municipio: Ponferrada
Concepto de los débitos: Contribución Territorial Rústica
De los años 1983, 1984, 1985, 1986, 1987 y 1988

	Pesetas
Importe del principal de la deuda	17.664
20 % de recargos de apremio	3.533
Presupuesto para gastos y costas	10.000
Total descubiertos perseguidos	31.197

I.—Rústica: Arboles Ribera de 1.^a, parcela 501, polígono 78. Paraje: Forros, término de Dehesas, del Municipio de Ponferrada, de veintiséis áreas y doce centiáreas de superficie.

Linderos: Norte, Junta Vecinal de Dehesas; Este, desagüe del molino; Sur, Juan Alvarez Domínguez; Oeste, canal.

II.—Rústica: Labor regadío de 3.^a, parcela 646, polígono 84. Paraje: Chana, término de Dehesas, del Municipio de Ponferrada, de setenta y siete áreas y ochenta y cuatro centiáreas de superficie.

Linderos: Norte, camino; Este, Senén Carballo García; Sur, Belarmino Rodríguez Prada y Luis Martínez Merayo; Oeste, reguero.

III.—Rústica: Labor regadío de 3.^a, parcela 8, polígono 84. Paraje: Trasvía, término de Dehesas, del Municipio de Ponferrada, de veintiuna áreas y siete centiáreas de superficie.

Linderos: Norte, camino; Este, José Rodríguez Barba; Sur, camino; Oeste, herederos de Francisco Folgueral Solís.

IV.—Rústica: Huerta de 2.^a, parcela 757, polígono 78. Paraje: Abruñacos, término de Dehesas, del Municipio de Ponferrada, de once áreas y quince centiáreas de superficie.

Linderos: Norte, Manuel Núñez, Rodríguez, Angel González Prada y casco urbano; Este, camino; Sur, Claudina Álvarez España; Oeste, casa.

DEUDOR: MARIA PRADA PRADA
Municipio: Ponferrada

Concepto de los débitos: Contribución Territorial Rústica

De los años 1987 y 1988

	Pesetas
Importe del principal de la deuda	2.624
20 % de recargos de apremio	525
Presupuesto para gastos y costas	5.000

Total descubiertos perseguidos 8.149

I.—Rústica: Prado regadío de 2.^a, parcela 570, polígono 77. Paraje: Planillo, término de Dehesas, del Municipio de Ponferrada, de veinticuatro áreas de superficie.

Linderos: Norte, Juan Antonio Merayo Merayo; Este, Ubelino Prada Gómez; Sur, camino; Oeste, Teresa Prada Carrera.

II.—Rústica: Prado regadío de 2.^a, parcela 347, polígono 78. Paraje: Tablero, término de Dehesas, del Municipio de Ponferrada, de catorce áreas y noventa y seis centiáreas de superficie.

Linderos: Norte, canal; Este, Jerónimo Macías Prada; Sur, Leonilda Prada Prada; Oeste, Vicenta Prada Prada.

III.—Rústica: Prado regadío de 2.^a, parcela 903, polígono 78. Paraje: Carrerón, término de Dehesas, del Municipio de Ponferrada, de diez áreas y seis centiáreas de superficie.

Linderos: Norte, Fe Prada Prada; Este, Eloína Álvarez Reguera; Sur, herederos de Jovita Prada Rodríguez; Oeste, Rosa Álvarez Prada.

DEUDOR: LEONIDA RODRIGUEZ ALVAREZ

Municipio: Ponferrada

Concepto de los débitos: Contribución Territorial Rústica

De los años 1987 y 1988

	Pesetas
Importe del principal de la deuda	5.448
20 % de recargos de apremio	1.090
Presupuesto para gastos y costas	5.000

Total descubiertos perseguidos 11.538

I.—Rústica: Labor regadío frutales de 2.^a, parcela 385, polígono 85. Paraje: M. Arriba, término de Dehesas, del Municipio de Ponferrada, de cuarenta y tres áreas y cuarenta centiáreas de superficie.

Linderos: Norte, camino; Este, Vicente Rodríguez Fierro; Sur, camino; Oeste, Milagros Álvarez Prada.

II.—Rústica: Labor regadío frutales de 2.^a, parcela 83, polígono 85. Paraje: M. Arriba, término de Dehesas, del Municipio de Ponferrada, de treinta áreas de superficie.

Linderos: Norte, camino; Este, Ubalino González Prado; Sur, camino; Oeste, Claudina Álvarez España.

III.—Rústica: Labor regadío de 2.^a, parcela 351, polígono 81. Paraje: Campa, término de Dehesas, del Municipio de Ponferrada, de treinta áreas y noventa y seis centiáreas de superficie.

Linderos: Norte, camino; Este, Florencio Pacios Morán; Sur, camino; Oeste, Argimiro Canedo Merayo.

IV.—Rústica: Huerta regadío de 2.^a, parcela 237-a), polígono 83. Paraje: Couso, término de Dehesas, del Municipio de Ponferrada, de diecisiete áreas y veintiocho centiáreas de superficie.

Linderos: Norte, edificios; Este, José Rodríguez Barba; Sur, camino; Oeste, Agustín Gómez Rodríguez y Leónides Rodríguez Álvarez.

DEUDOR: ANGEL RODRIGUEZ FERNANDEZ

Municipio: Ponferrada

Concepto de los débitos: Contribución Territorial Rústica

Del año 1986

	Pesetas
Importe del principal de la deuda	1.540
20 % de recargos de apremio	308
Presupuesto para gastos y costas	5.000

Total descubiertos perseguidos 6.848

I.—Rústica: Viña de 3.^a, parcela 6, polígono 21. Paraje: Serrapín, término de San Andrés de Montejos, del Municipio de Ponferrada, de setenta y nueve áreas y noventa y dos centiáreas de superficie.

Linderos: Norte, camino; Este, Manuel Rivera Sánchez; Sur, Purificación Sánchez Calvo; Oeste, Glodosindo Rodríguez Fernández, herederos de Jaime de Cortiguera y otros.

II.—Rústica: Pinar maderable, parcela 1.053, polígono 93. Paraje: Oteros, término de Bárcena del Río, del Municipio de Ponferrada, de cincuenta y cuatro áreas y sesenta centiáreas de superficie.

Linderos: Norte, comunal de Bárcena; Este, Ceferino Martínez González; Sur, Plácido Rodríguez Calvo y Germán Martínez Sierra; Oeste, herederos de Marcelina Fernández Fernández.

III.—Rústica: Labor secano de 4.^a, parcela 1.145, polígono 93. Paraje: Castro, término de Bárcena del Río, del Municipio de Ponferrada, de cincuenta y una áreas y veinticinco centiáreas de superficie.

Linderos: Norte, María Martínez Pérez y otros; Este, Bautista Rodríguez Martínez; Sur, Lorenzo Fernández Sierra; Oeste, herederos de Bautista Rodríguez Martínez.

DEUDOR: ANTONIO RODRIGUEZ GOMEZ
Municipio: Ponferrada

Concepto de los débitos: Contribución Territorial Rústica

De los años 1985, 1986, 1987 y 1988

	Pesetas
Importe del principal de la deuda	7.056
20 % de recargos de apremio	1.411
Presupuesto para gastos y costas	10.000

Total descubiertos perseguidos 18.467

I.—Rústica: Labor regadío de 3.^a, parcela 71-a), polígono 38. Paraje: Lumbana, término de Columbrianos, del Municipio de Ponferrada, de ochenta y nueve áreas y cuarenta y cinco centiáreas de superficie.

Linderos: Norte, camino; Este, Argimiro Martínez Folgueral y Manuela Fernández Fernández; Sur, Manuel Flórez Gómez, Manuela Calvo Bueta y otros; Oeste, María Rodríguez Martínez y Hortensio Vega.

II.—Rústica: Labor regadío frutales de 1.^a, parcela 363, polígono 78. Paraje: Tablero, término de Dehesas, del Municipio de Ponferrada, de cinco áreas y setenta y una centiáreas de superficie.

Linderos: Norte, Toribio Cobo Carrera; Este, José Gancedo López; Sur, camino; Oeste, Teresa Arias Carballo.

III.—Rústica: Labor regadío frutales de 1.^a, parcela 372, polígono 78. Paraje: Tablero, término de Dehesas, del Municipio de Ponferrada, de cinco áreas y noventa y ocho centiáreas de superficie.

Linderos: Norte, Antonio Salgado; Este, Luis Martínez Merayo; Sur, camino; Oeste, Manuel Gómez Solís.

DEUDOR: BELARMINO RODRIGUEZ PRADA

Municipio: Ponferrada

Concepto de los débitos: Contribución Territorial Rústica

De los años 1984, 1985, 1986, 1987 y 1988

	Pesetas
Importe del principal de la deuda	10.440
20 % de recargos de apremio	2.088
Presupuesto para gastos y costas	10.000

Total descubiertos perseguidos 22.528

I.—Rústica: Labor regadío frutales de 1.^a, parcela 653, polígono 78. Pa-

raje: Poulín, término de Dehesas, del Municipio de Ponferrada, de treinta y nueve áreas y setenta y seis centiáreas de superficie.

Linderos: Norte, Antonio Gómez Fierro e hijos de Serafín Brañas Carballo; Este, Serafín Brañas Carballo; Sur, camino; Oeste, Celeste Rodríguez Álvarez.

II.—Rústica: Labor regadío de 3.^a, parcela 647, polígono 84. Paraje: Chana, término de Dehesas, del Municipio de Ponferrada, de dieciséis áreas y diez centiáreas de superficie.

Linderos: Norte, Manuel Núñez Rodríguez; Este, Manuel Rodríguez Juárez; Sur, Oliva Fierro López y Elena Rodríguez Bello; Oeste, Luis Martínez Merayo.

III.—Rústica: Prado regadío de 2.^a, parcela 320-a), polígono 83. Paraje: Couso, término de Dehesas, del Municipio de Ponferrada, de diez áreas y cincuenta y cuatro centiáreas de superficie.

Linderos: Norte, Luzdivina Blanco Santalla, Felisa Blanco Nieto y otros; Este, Rubén Carballo Granja; Sur, Belarmino Rodríguez Prada y otros; Oeste, Elena Álvarez España.

IV.—Rústica: Labor regadío de 2.^a, parcela 337, polígono 83. Paraje: Couso, término de Dehesas, del Municipio de Ponferrada, de diez áreas y cincuenta y tres centiáreas de superficie.

Linderos: Norte, Amadeo Fernández Fierro; Este, Julia Merayo Carreira; Sur, Elías Álvarez Reguera; Oeste, Benito Gómez Macías y Juan Fierro Amigo.

DEUDOR: RAMON SANTALLA MARTINEZ
Municipio: Ponferrada

Concepto de los débitos: Contribución Territorial Rústica

De los años 1986 y 1987

	Pesetas
Importe del principal de la deuda	3.036
20 % de recargos de apremio	607
Presupuesto para gastos y costas	5.000
Total descubiertos perseguidos	8.743

I.—Rústica: Huerta regadío de 2.^a, parcela 8, polígono 4. Paraje: La Cogol, término de Fuentesnuevas, del Municipio de Ponferrada, de nueve áreas y treinta centiáreas de superficie.

Linderos: Norte, camino; Este, Honorina García Suárez; Sur, José García Suárez; Oeste, Honorina García Suárez y José García Suárez.

DEUDOR: JOSE SANTIAGO SANCHEZ
Municipio: Ponferrada

Concepto de los débitos: Contribución Territorial Rústica

De los años 1987 y 1988

	Pesetas
Importe del principal de la deuda	2.412
20 % de recargos de apremio	482
Presupuesto para gastos y costas	4.000

Total descubiertos perseguidos 6.894

I.—Rústica: Huerta regadío de 3.^a, parcela 103, polígono 43. Paraje: Cn. Placa, término de Columbrianos, del Municipio de Ponferrada, de ochenta áreas y veinticuatro centiáreas de superficie.

Linderos: Norte, vecinos de Columbrianos; Este, José Farelo; Sur, Diego Pérez y Esteban Fernández Folgueral; Oeste, Diego Pérez.

DEUDOR: GINES VIDAL SIERRA

Municipio: Ponferrada

Concepto de los débitos: Contribución Territorial Rústica

De los años 1986, 1987 y 1988

	Pesetas
Importe del principal de la deuda	35.718
20 % de recargos de apremio	7.144
Presupuesto para gastos y costas	15.000

Total descubiertos perseguidos 57.862

I.—Rústica: Labor regadío frutales de 1.^a, parcela 498, polígono 81. Paraje: Dehesas, término de Dehesas, del Municipio de Ponferrada, de cuatro hectáreas, ochenta y una áreas y una centiárea de superficie.

Linderos: Norte, camino; Este, Luciano Blanco Cuadrado; Sur, camino; Oeste, Manuel Merayo Bello.

DEUDOR: MARGARITA BRAÑUELAS
LUENGO

Municipio: Ponferrada (Los Barrios de Salas)

Concepto de los débitos: Contribución Territorial Rústica

De los años 1984, 1985, 1986, 1987 y 1988

	Pesetas
Importe del principal de la deuda	6.000
20 % de recargos de apremio	1.200
Presupuesto para gastos y costas	10.000

Total descubiertos perseguidos 17.200

I.—Rústica: Prado secano de 2.^a, parcela 1.782, polígono 7. Paraje: Vaneiro, término de San Cristóbal de Valdeuza, del Municipio de Ponferrada, de dieciséis áreas de superficie.

Linderos: Norte, Felicidad Rodríguez Alonso; Este, Venancio Rodríguez Rodríguez; Sur, Nicolás Acebo del Río; Oeste, Margarita Brañuelas Luengo.

II.—Rústica: Prado secano de 2.^a, parcela 2.811, polígono 7. Paraje: Roduada, término de San Cristóbal de Valdeuza, del Municipio de Ponferrada, de doce áreas de superficie.

Linderos: Norte, Balbino Varela Castro; Este, Pablo Manjarín Manjarín; Sur, Gregorio Flórez Simón; Oeste, monte.

III.—Rústica: Pastos de 1.^a, parcela 1.765, polígono 7. Paraje: Vaneiro, término de San Cristóbal de Valdeuza, del Municipio de Ponferrada, de cincuenta y seis áreas de superficie.

Linderos: Norte, José Manjarín Brañuelas y Hros. de Juana del Río; Este, Vicente Rodríguez García; Sur, Tomás García del Río y otros; Oeste, camino.

IV.—Rústica: Labor secano de 3.^a, parcela 823, polígono 7. Paraje: Narro, término de San Cristóbal de Valdeuza, del Municipio de Ponferrada, de diecisiete sesenta áreas de superficie.

Linderos: Norte, Manuel Acebo del Río; Este, Cándido Redondo Luengo; Sur, puente; Oeste, José García Álvarez.

DEUDOR: BENITO FERNANDEZ
RODRIGUEZ

Municipio: Ponferrada (Los Barrios de Salas)

Concepto de los débitos: Contribución Territorial Rústica

De los años 1985, 1986, 1987 y 1988

	Pesetas
Importe del principal de la deuda	5.984
20 % de recargos de apremio	1.197
Presupuesto para gastos y costas	10.000

Total descubiertos perseguidos 17.181

I.—Rústica: Prado secano de 2.^a, parcela 1.251, polígono 7. Paraje: Vallina Melera, término de San Cristóbal de Valdeuza, del Municipio de Ponferrada, de veintiocho áreas de superficie.

Linderos: Norte, Tomás del Río García; Este, Victorino del Río García; Sur, Lucía Rodríguez Puente; Oeste, monte.

II.—Rústica: Labor secano de 3.^a, parcela 2.309, polígono 7. Paraje: Aro, término de San Cristóbal de Valdeuza, del Municipio de Ponferrada, de ochenta áreas y noventa centiáreas de superficie.

Linderos: Norte, Margarita Brañuelas Luengo; Este, herederos de Manuel Rodríguez; Sur, monte; Oeste, Gregorio Flórez.

III.—Rústica: Prado secano de 2.^a, parcela 2.809, polígono 7. Paraje: Roduada, término de San Cristóbal de Valdeuza, del Municipio de Ponferrada, de dieciséis áreas de superficie.

Linderos: Norte, Mateo Fernández Fernández; Este, Joaquina Alonso García y otros; Sur, Margarita Brañuelas Luengo; Oeste, Victorino Viñambres Rodríguez.

DEUDOR: LAURA ROCHA RODRIGUEZ
Municipio: Ponferrada (Los Barrios
de Salas)

Concepto de los débitos: Contribución
Territorial Rústica

De los años 1987 y 1988

Pesetas

Importe del principal de la deuda	3.664
20 % de recargos de apremio	733
Presupuesto para gastos y costas	10.000

Total descubiertos perseguidos 14.397

I.—Rústica: Viña de 2.^a, parcela 192, polígono 1. Paraje: Pereta Cuesta Ricar, término de Salas de Los Barrios, del Municipio de Ponferrada, de ocho áreas y treinta y seis centiáreas de superficie.

Linderos: Norte, desconocido; Este, Ramón García Rodríguez; Sur, Ramón García Rodríguez; Oeste, David Fernández Fernández.

II.—Rústica: Viña de 2.^a, parcela 206-a), polígono 1. Paraje: Pereta Cuesta Ricar, término de Salas de Los Barrios, del Municipio de Ponferrada, de tres áreas y ocho centiáreas de superficie.

Linderos: Norte, Angel Fernández Igareta y otros; Este, Angel Fernández Igareta; Sur, Salvadora Arias Hidalgo; Oeste, José Igareta González.

III.—Rústica: Labor secano de 2.^a, parcela 206-b), polígono 1. Paraje: Pereta Cuesta Ricar, término de Salas de Los Barrios, del Municipio de Ponferrada, de siete áreas y cuarenta y ocho centiáreas de superficie.

Linderos: Norte, Angel Fernández Igareta y otros; Este, Angel Fernández Igareta; Sur, Salvadora Arias Hidalgo; Oeste, José Igareta González.

DEUDOR: DANIEL TAHOCES VALLINAS
Municipio: Ponferrada (Los Barrios
de Salas)

Concepto de los débitos: Contribución
Territorial Rústica

De los años 1987 y 1988

Pesetas

Importe del principal de la deuda	8.020
20 % de recargos de apremio	1.604
Presupuesto para gastos y costas	10.000

Total descubiertos perseguidos 19.624

I.—Rústica: Viña de 1.^a, parcela 771, polígono 2. Paraje: El Paso, término de Salas de Los Barrios, del Municipio de Ponferrada, de veintitrés áreas cuarenta centiáreas de superficie.

Linderos: Norte, Amparo López Fernández; Este, Pilar Juárez Flórez; Sur, Víctor Mato Hernández; Oeste, Am-

paro López Fernández, Ascenso y Manuela.

II.—Rústica: Prado secano de 2.^a, parcela 787, polígono 4. Paraje: Anteriores Praderas, término de Salas de Los Barrios, del Municipio de Ponferrada, de cincuenta y ocho áreas sesenta centiáreas de superficie.

Linderos: Norte, monte; Este, camino de San Cristóbal; Sur, monte; Oeste, Daniel Domínguez Blanco.

III.—Rústica: Viña de 2.^a, parcela 547, polígono 2. Paraje: Valdelodoso, término de Salas de Los Barrios, del Municipio de Ponferrada, de veintiocho áreas veinte centiáreas de superficie.

Linderos: Norte, Antonio Fernández Fernández y otros; Este, Bernardo Igareta González; Sur, Felicidad Prieto Blanco; Oeste, Daniel Tahoces Vallinas.

Las fincas descritas quedan afectas por virtud de este embargo, a las responsabilidades del deudor, perseguidas en este expediente por los descubiertos que han quedado detallados.

De este embargo se practicará anotación preventiva en el Registro de la Propiedad del partido a favor del Ayuntamiento de Ponferrada."

Lo que se notifica a los deudores en ignorado paradero y declarados en rebeldía antes relacionados, a sus cónyuges, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios de las fincas embargadas, forasteros y desconocidos, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 120-3 del Reglamento General de Recaudación y Regla 55-2 de su Instrucción, con la advertencia a todos ellos de que pueden designar perito que intervenga en la tasación de las fincas en el plazo de ocho días, y requiriéndoles al mismo tiempo para en el plazo de quince días presenten en esta Oficina de Recaudación, los títulos de propiedad de los inmuebles embargados, bajo apercibimiento de suplirlos a su costa si no los presentaran.

Se les advierte también de tenerles por notificados a todos los efectos legales mediante el presente anuncio y que si no estuvieran conformes con el embargo causado y requerimientos anteriores, podrán recurrir en el plazo de ocho días hábiles ante el Sr. Tesorero de la Excm. Diputación Provincial de León, bien entendido que, la interposición de cualquier recurso no suspenderá el procedimiento de apremio, a menos que se garantice el pago de la deuda o se consignen su importe en la forma y términos que establece el artículo 190 del ya citado Reglamento General de Recaudación.

Ponferrada, 26 de febrero de 1990.—El Recaudador, Elías Rebordinos López. — V.º B.º: El Tesorero Adjunto, Manuel Fuertes Fernández. 1965

Administración Municipal

SOTO Y AMIO

Aprobados por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 22 de febrero de 1990 los siguientes documentos:

1.—Padrón adicional del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, correspondiente al ejercicio 1989.

2.—Padrón del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica del ejercicio 1990.

Se exponen al público por espacio de 15 días, a efectos de examen y reclamaciones.

Soto y Amio a 27 de febrero de 1990.—El Alcalde, César González García.

1992 Núm. 1355—270 ptas.

NOCEDA DEL BIERZO

Aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 16 de febrero de 1990, la rectificación anual del padrón municipal de habitantes con referencia al 1.º de enero de 1990, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 82.1 del Reglamento de Población, queda expuesta al público, durante quince días, a efectos de que los interesados puedan formular las reclamaciones pertinentes.

Noceda a 27 de febrero de 1990.—El Alcalde acctal. (ilegible).

1990 Núm. 1356—270 ptas.

TORAL DE LOS GUZMANES

D. José Manuel Guerra Cadenas, mayor de edad, industrial y vecino de Toral de los Guzmanes, con Documento N. I. n.º 9.725.887, solicita cambio de titularidad en la licencia de apertura del Café-Bar D'Angelo, sito en la c/ San Miguel de esta localidad, que hasta la fecha figuraba a nombre de D. Luciano Guerra Cadenas.

D.ª Julia Morán Ferreras, mayor de edad, industrial, vecina de Villoriate y con D.N.I. n.º 9.581.083, solicita cambio de titularidad en la licencia de apertura de la cafetería del Club Ujta, sita en la c/ Carretera de esta localidad.

Lo que se hace público para que, quienes pudieran resultar afectados por los mencionados cambios de titularidad, puedan formular por escrito ante este Ayuntamiento las observaciones pertinentes, en el plazo de diez días, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Toral de los Guzmanes a 1 de marzo de 1990.—El Alcalde, Enrique Pardo.

1993 Núm. 1357—2.088 ptas.

VALDEFUENTES DEL PARAMO

D. Santiago Fuertes Fuertes, Alcalde-Pte. del Ayuntamiento de Valdefuentes del Páramo (León).

Hace saber: En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 17.4 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre Reguladora de las Haciendas Locales, hace público el acuerdo de establecimiento y los textos íntegros de las Ordenanzas Fiscales de este Municipio, para general conocimiento y demás efectos, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento.

El Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 13 de octubre de 1989 elevó a definitivo, toda vez que durante el periodo de exposición pública en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 186/1989 de 15 de agosto y tablón de anuncios no se presentaron reclamaciones, el acuerdo provisional de 4 agosto 1989, sobre:

—Establecimiento del Impuesto sobre Bienes Inmuebles y aprobación de la Ordenanza Fiscal reguladora del mismo.

—Ordenanza General sobre Contribuciones Especiales.

—Establecimiento de la Tasa y aprobación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Servicio Alcantarillado.

—Establecimiento del Precio Público y aprobación de la Ordenanza Fiscal reguladora por Ocupación de Terrenos de Uso Público con mercancías, materiales, escombros, etc.

—Establecimiento del Precio Público y aprobación de la Ordenanza Fiscal reguladora por ocupación del suelo, subsuelo y vuelo de la vía pública.

—Establecimiento del Precio Público y aprobación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Suministro de Agua.

Recursos

Contra las Ordenanzas Fiscales expresadas, que a continuación se transcriben, podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este edicto.

Contra las Ordenanzas reguladoras de los Precios Públicos, podrán interponerse recurso de reposición con carácter potestativo y previo al jurisdiccional, ante este Ayuntamiento, en el plazo de un mes a partir de la publicación, en cuyo caso el plazo para la interposición del recurso contencioso-administrativo será de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición, si es expreso, y si no lo fuese, el plazo será de un año a contar desde la fecha de interposición del referido recurso.

Valdefuentes del Páramo, a veintiséis de diciembre de 1989.—(Ilegible).

ORDENANZA FISCAL NUM. 1

ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Artículo 1.º

De conformidad con lo previsto en el art. 73 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, el tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a este Municipio, queda fijado en los términos establecidos en el artículo siguiente:

Artículo 2.º

1.—El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana queda fijado en el 0,59 %.

2.—El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza rústica queda fijado en el 0,62 %.

Disposición final

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día uno de enero de mil novecientos noventa, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA FISCAL NUM. 2
SOBRE CONTRIBUCIONES ESPECIALES

SIENDO LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES UN RECURSO DE LAS HACIENDAS LOCALES A TENOR DEL ART. 2.1.b) DE LA LEY 39/88 REGULADORA DE LAS HACIENDAS LOCALES, SE APRUEBA PARA ESTE MUNICIPIO LA PRESENTE ORDENANZA

CAPITULO I

Hecho imponible

Art. 1. Constituye el hecho imponible de las contribuciones especiales la obtención por el sujeto pasivo de un beneficio o de un aumento de valor de sus bienes como consecuencia de la realización de obras públicas o del establecimiento o ampliación de servicios públicos de carácter local realizadas por este municipio.

2. Las contribuciones especiales se fundarán en la mera realización de las obras o en el establecimiento o ampliación de los servicios a que se refiere el apartado anterior y su exacción será independiente del hecho de que por los sujetos pasivos sean utilizadas efectivamente unas u otras.

Art. 2. 1. Tendrán la consideración de obras y servicios locales:

a) Los que realicen las Entidades locales dentro del ámbito de sus competencias para cumplir los fines que les estén atribuidos, excepción hecha de los que aquéllas ejecuten a título de dueños de sus bienes patrimoniales.

b) Los que realicen dichas Entidades por haberles sido atribuidos o delegados por otras Entidades públicas y aquellos cuya titularidad hayan asumido de acuerdo con la Ley.

c) Los que realicen otras Entidades públicas, o los concesionarios de las mismas, con aportaciones económicas de la Entidad local.

2. No perderán la consideración de obras o servicios locales los comprendidos en la letra a) del apartado anterior, aunque sean realizados por Organismos Autónomos o Sociedades Mercantiles cuyo capital social pertenezca íntegramente a una Entidad local, por concesionarios por aportaciones de dicha Entidad o por asociaciones de contribuyentes.

3. Las contribuciones especiales municipales son tributos de carácter finalista y el producto de su recaudación se destinará, íntegramente, a sufragar los gastos de la obra o del establecimiento o ampliación del servicio por cuya razón hubiesen sido establecidas y exigidas.

Art. 3. El Municipio, podrá, potestativamente, acordar la imposición y ordenación de contribuciones especiales, siempre que se den las circunstancias conformadoras del hecho imponible establecido en el art. 1 de la presente Ordenanza General:

a) Por la apertura de calles y plazas y la primera pavimentación de calzadas.

b) Por la primera instalación, renovación y sustitución de redes de distribución de agua, redes de alcantarillado y desagües de aguas residuales.

c) Por el establecimiento y sustitución del alumbrado público y por la instalación de redes de distribución de energía eléctrica.

d) Por el ensanchamiento y nuevas alineaciones de las calles y plazas ya abiertas y pavimentadas, así como la modificación de las rasantes.

e) Por la sustitución de calzadas, aceras, absorbaderos y bocas de riego de las vías públicas urbanas.

f) Por el establecimiento y ampliación del servicio de extinción de incendios.

g) Por la construcción de embalses, canales y otras obras para la irrigación de fincas.

h) Por la realización de obras de captación, embalse,

depósito, conducción y depuración de aguas para el abastecimiento.

i) Por la construcción de estaciones depuradoras de aguas residuales y colectores generales.

j) Por la plantación de arbolado en calles y plazas, así como la construcción y ampliación de parques y jardines que sean de interés para un determinado barrio, zona o sector.

k) Por el desmonte, terraplenado y construcción de muros de contención.

l) Por la realización de obra de desecación y saneamiento y de defensa de terrenos contra avenidas e inundaciones, así como la regulación y desviación de cursos de aguas.

m) Por la construcción de galerías subterráneas para el alojamiento de redes y tuberías de distribución de agua, gas y electricidad, así como para que sean utilizadas por redes de servicios de comunicación e información.

n) Por la realización o el establecimiento o ampliación de cualesquiera otras obras o servicios.

CAPITULO II

Exenciones y bonificaciones

Art. 4. 1. No se reconocerán en materia de contribuciones especiales otros beneficios fiscales que los que vengan establecidos por disposiciones con rango de Ley o por Tratados o Convenios Internacionales.

2. Quienes en los casos a que se refiere el apartado anterior se considerasen con derecho a un beneficio fiscal lo harán constar así ante este municipio, con expresa mención del precepto en que consideren amparado su derecho.

3. Cuando se reconozcan beneficios fiscales en las contribuciones especiales, las cuotas que hubiesen podido corresponder a los beneficiarios o, en su caso, el importe de las bonificaciones no podrán ser objeto de redistribución entre los demás sujetos pasivos.

CAPITULO III

Sujetos pasivos

Art. 5. 1. Tendrán la consideración de sujetos pasivos de las contribuciones especiales, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, especialmente beneficiadas por la realización de las obras o por el establecimiento o ampliación de los servicios de este municipio que originen la obligación de contribuir.

2. A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior se considerarán personas especialmente beneficiadas:

a) En las contribuciones especiales por realización de obras o establecimiento o ampliación de servicios que afecten a bienes inmuebles, los propietarios de los mismos.

b) En las contribuciones especiales por realización de obras o establecimientos o ampliación de servicios a consecuencia de explotaciones empresariales, las personas o Entidades titulares de éstas.

c) En las contribuciones especiales por el establecimiento o ampliación de los servicios de extinción de incendios, además de los propietarios de los bienes afectados, las compañías de seguros que desarrollen su actividad en el ramo, en el término de este municipio.

d) En las contribuciones especiales por construcción de galerías subterráneas, las Empresas suministradoras que deban utilizarlas.

Art. 6. Sin perjuicio, en su caso, de lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 11 de la presente Ordenanza General, las contribuciones especiales recaerán directamente sobre las personas naturales o jurídicas que aparezcan en el Registro de la Propiedad, como titulares de los bienes inmuebles, o derechos a los mismos inherentes o en la Matrícula del Impuesto sobre Actividades Económicas,

como titulares de las explotaciones o negocios afectados por las obras o servicios, en la fecha de terminación de aquéllas o en la de comienzo de la prestación de éstos.

CAPITULO IV

Base imponible

Art. 7. 1. La base imponible de las contribuciones especiales está constituida, como máximo, por el 90 por 100 del coste que este municipio soporte por la realización de las obras o por el establecimiento o ampliación de los servicios.

2. El referido coste estará integrado por los siguientes conceptos:

a) El coste real de los trabajos periciales, de redacción de proyectos y de dirección de obras, planes y programas técnicos. Así como el de los jurídicos y demás legales si fuesen necesarios.

b) El importe de las obras a realizar o de los trabajos de establecimiento o ampliación de los servicios.

c) El valor de los terrenos que hubieren de ocupar permanentemente las obras o servicios, salvo que se trate de bienes de uso público, de terrenos cedidos gratuita y obligatoriamente a este municipio, o el de inmuebles cedidos en los términos establecidos en el artículo 77 de la Ley de Patrimonio del Estado.

d) Las indemnizaciones procedentes por el derribo de construcciones, destrucción de plantaciones, obras o instalaciones, así como las que deban abonarse a los arrendatarios de los bienes que hayan de ser derruidos u ocupados.

e) El interés del capital invertido en las obras o servicios cuando este municipio hubieren de apelar al crédito para financiar la porción no cubierta por contribuciones especiales o la cubierta por éstas en caso de fraccionamiento general de las mismas.

3. El coste total presupuestado de las obras o servicios tendrá carácter de mera previsión. Si el coste real fuese mayor o menor que el previsto, se tomará aquél a efectos del cálculo de las cuotas correspondientes.

4. Cuando se trate de obras o servicios, a que se refiere el art. 2.º, 1.c) de la presente Ordenanza, o de las realizadas por concesionarios con aportaciones de este municipio a que se refiere el apartado 2.b) del mismo artículo, la base imponible de las contribuciones especiales se determinará en función del importe de estas aportaciones, sin perjuicio de las que puedan imponer otras Administraciones Públicas por razón de la misma obra o servicio. En todo caso, se respetará el límite del 90 por 100 a que se refiere el apartado primero de este artículo.

5. A los efectos de determinar la base imponible, se entenderá por coste soportado por este municipio la cuantía resultante de restar a la cifra el coste total el importe de las subvenciones o auxilios que la Entidad local obtenga del Estado o de cualquier otra persona, o Entidad pública o privada.

6. Si la subvención o el auxilio citados se otorgasen por un sujeto pasivo de la contribución especial, su importe se destinará primeramente a compensar la cuota de la respectiva persona o Entidad. Si el valor de la subvención o auxilio excediera de dicha cuota, el exceso reducirá, a prorrata, las cuotas de los demás sujetos pasivos.

Art. 8. La Corporación determinará en el acuerdo de ordenación respectivo el porcentaje del coste de la obra soportado por la misma que constituirá, en cada caso concreto, la base imponible de la contribución especial de que se trate, siempre con el límite del 90 % legalmente establecido.

CAPITULO V

Cuota tributaria

Art. 9. La base imponible de las contribuciones especiales se repartirá entre los sujetos pasivos, teniendo en cuenta la clase y naturaleza de las obras y servicios, con sujeción a las siguientes reglas:

a) Con carácter general se aplicarán conjunta o separadamente, como módulos de reparto, los metros lineales de fachada de los inmuebles, su superficie, el volumen edificable de los mismos, el valor catastral a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles o los metros cuadrados pavimentados frente cada propiedad.

b) Si se trata del establecimiento y mejora del servicio de extinción de incendios, podrán ser distribuidas entre las Entidades o Sociedades que cubran el riesgo por bienes sitos en este municipio, proporcionalmente al importe de las primas recaudadas en el año inmediatamente anterior. Si la cuota exigible a cada sujeto pasivo fuera superior al 5 por 100 del importe de las primas recaudadas por el mismo, el exceso se trasladará a los ejercicios sucesivos hasta su total amortización.

c) En el caso de las obras a que se refiere el artículo 5.d) de la presente Ordenanza General, el importe total de la contribución especial será distribuido entre las compañías o empresas que hayan de utilizarlas en razón al espacio reservado a cada una o en proporción a la total sección de las mismas, aun cuando no las usen inmediatamente.

Art. 10. 1. En toda clase de obras cuando a la diferencia de coste por unidad en los diversos trayectos, tramos o secciones de la obra o servicio no corresponda análoga diferencia la utilidad o beneficio para los interesados, todas las partes del plan correspondiente serán consideradas en conjunto a los efectos del reparto y, en su consecuencia, para la determinación de las cuotas individuales no se atenderá al coste especial del tramo o sección que inmediatamente afecte a cada contribuyente, sino al conjunto de la obra.

2. En el caso de que el importe total de las contribuciones especiales se repartiera teniendo en cuenta los metros lineales de fachada de los inmuebles, se entenderá por fincas con fachada en la vía pública no sólo las edificadas en coincidencia con la alineación exterior de la manzana, sino también las construidas en bloques aislados cualquiera que fuese su situación respecto a la vía pública que delimite aquella manzana y sea objeto de la obra; en consecuencia, la longitud de las fachadas se medirá, en tales casos, por la del solar de la finca, independientemente de las circunstancias de la edificación, retranqueo, patios abiertos, zona de jardín o espacios libres.

3. Cuando el encuentro de dos fachadas esté formado por un chaflán o se unan en curva, se considerarán a los efectos de la medición de la longitud de fachada la mitad de la longitud del chaflán o la mitad del desarrollo de la curva, que se sumarán a las longitudes de las fachadas inmediatas.

CAPITULO VI

Devengo

Art. 11. 1. Las contribuciones especiales se devengan en el momento en que las obras se hayan ejecutado o el servicio haya comenzado a prestarse. Si las obras fueran fraccionables, el devengo se producirá para cada uno de los sujetos pasivos desde que se hayan ejecutado las correspondientes a cada tramo o fracción de la obra.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, una vez aprobado el acuerdo de imposición y ordenación, este municipio podrá exigir por anticipado el pago de las contribuciones especiales en función del importe del coste previsto para el año siguiente. No podrá exigirse un nuevo anticipo sin que hayan sido ejecutadas las obras para las cuales se exigió el anterior.

3. El momento del devengo de las contribuciones especiales se tendrá en cuenta a los efectos de determinar la persona obligada al pago de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.º de la presente Ordenanza General, aun cuando en el acuerdo concreto de ordenación figure

como sujeto pasivo quien lo sea con referencia a la fecha de su aprobación y de que el mismo hubiere anticipado el pago de cuotas, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del presente artículo. Cuando la persona que figure como sujeto pasivo en el acuerdo concreto de ordenación y haya sido notificada de ella, transmita los derechos sobre los bienes o explotaciones que motivan la imposición en el periodo comprendido entre la aprobación de dicho acuerdo y el del nacimiento del devengo, estará obligada a dar cuenta a este Ayuntamiento de la transmisión efectuada, dentro del plazo de un mes desde la fecha de ésta, y, si no lo hiciera, se podrá dirigir la acción para el cobro contra el mismo como sujeto pasivo en dicho expediente.

4. Una vez finalizada la realización total o parcial de las obras, o iniciada la prestación del servicio, se procederá a señalar los sujetos pasivos, la base y las cuotas individualizadas definitivas, formulando las liquidaciones que procedan ajustándose a las normas del acuerdo concreto de ordenación del tributo para la obra o servicio de que se trate.

CAPITULO VII

Gestión, liquidación, inspección y recaudación

Art. 12. La gestión, liquidación, inspección y recaudación de las contribuciones especiales se realizarán en la forma, plazos y condiciones que se establecen en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Art. 13. 1. Una vez determinada la cuota a satisfacer, este municipio podrá conceder, a solicitud del contribuyente, el fraccionamiento o aplazamiento de aquello por el plazo máximo de cinco años, debiendo garantizarse el pago de la deuda tributaria, que incluirá el importe del interés de demora de las cantidades aplazadas, mediante hipoteca, prenda, aval bancario u otra garantía suficiente a satisfacción de la Corporación.

2. La concesión del fraccionamiento o aplazamiento implicará la conformidad del solicitante con el importe total de la cuota tributaria que le corresponda.

3. La falta de pago de uno cualquiera de los plazos dará lugar a la pérdida del beneficio de fraccionamiento, con expedición de certificación de descubierto por la parte pendiente de pago, recargos e intereses correspondientes.

4. En cualquier momento el contribuyente podrá renunciar a los beneficios de aplazamiento o fraccionamiento, mediante ingreso de la cuota o de la parte de la misma pendiente de pago así como de los intereses vencidos.

5. Cuando este Ayuntamiento lo crea conveniente podrá acordar, de oficio un pago fraccionado con carácter general para todos los contribuyentes que precisará de la aceptación individual de los contribuyentes, estando siempre vigente lo señalado en el número anterior.

CAPITULO VIII

Imposición y ordenación

Art. 14. 1. La exacción de las contribuciones especiales precisará la previa adopción por este Ayuntamiento del acuerdo de imposición en cada caso concreto.

2. El acuerdo relativo a la realización de una obra o al establecimiento o ampliación de un servicio que deba costearse mediante contribuciones especiales no podrá ejecutarse hasta que se haya aprobado la ordenación concreta de éstas.

3. El acuerdo de ordenación será de inexcusable adopción y contendrá la determinación del coste previo de las obras y servicios, de la cantidad a repartir entre los beneficiarios y de los criterios de reparto. El acuerdo de ordenación concreto u Ordenanza reguladora se remitirá en las demás cuestiones a la presente Ordenanza General de contribuciones especiales.

4. Una vez adoptado el acuerdo concreto de ordenación de contribuciones especiales, y determinadas las cuotas a satisfacer, éstas serán notificadas individualmente a cada sujeto pasivo si éste o su domicilio fuesen conocidos, y, en su defecto, por edictos. Los interesados podrán formular recurso de reposición ante el Ayuntamiento, que podrá versar sobre la procedencia de las contribuciones especiales, el porcentaje del coste que deban satisfacer las personas especialmente beneficiarias o las cuotas asignadas.

Art. 15. 1. Cuando este municipio colabore con otra Entidad local en la realización de obras o establecimiento o ampliación de servicios siempre que se impongan contribuciones especiales, se observarán las siguientes reglas.

a) Cada Entidad conservará sus competencias respectivas en orden a los acuerdos de imposición y ordenación.

b) Si alguna de las Entidades realizara las obras o estableciese o ampliase los servicios con la colaboración económica de la otra, corresponderá a la primera la gestión y recaudación de la contribución especial, sin perjuicio de lo dispuesto en la letra a) anterior.

2. En el supuesto de que el acuerdo concreto de ordenación no fuera aprobado por una de dichas Entidades, quedará sin efecto la unidad de actuación, adoptando separadamente cada una de ellas las decisiones que procedan.

CAPITULO IX

Colaboración ciudadana

Art. 16. 1. Los propietarios o titulares afectados por las obras podrán constituirse en Asociación administrativa de contribuyentes y promover la realización de obras o el establecimiento o ampliación de servicios por este municipio, comprometiéndose a sufragar la parte que corresponda aportar a este Ayuntamiento cuando su situación financiera no lo permitiera, además de las que les corresponda según la naturaleza de la obra o servicio.

2. Asimismo, los propietarios o titulares afectados por la realización de las obras o el establecimiento o ampliación de servicio promovidos por este municipio podrán constituirse en Asociaciones administrativas de contribuyentes en el periodo de exposición al público del acuerdo de ordenación de las contribuciones especiales.

Art. 17. Para la constitución de las Asociaciones administrativas de contribuyentes a que se refiere el artículo anterior, el acuerdo deberá ser tomado por la mayoría absoluta de los afectados, siempre que representen, al menos, los dos tercios de las cuotas que deban satisfacerse.

CAPITULO X

Infracciones y sanciones

Art. 18. 1. En todo lo relativo a infracciones tributarias y su calificación, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas contenidas en la Ley General Tributaria.

2. La imposición de sanciones no suspenderá, en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas no prescritas.

Vigencia

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el día 1 de enero de 1990 y permanecerá vigente, sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación expresa, entrando en vigor el día de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

ORDENANZA FISCAL NUM. 3 SERVICIOS DE ALCANTARILLADO

Fundamento legal

Art. 1. Ejercitando la facultad reconocida en el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril y art. 58 de la Ley 39/1988, de 30 de diciembre; y dando cumplimiento a lo dispuesto en los arts. 15 a 19, todos ellos de la propia Ley

Reguladora de las Haciendas Locales, se establece, en este término municipal, una tasa sobre prestación de los servicios de alcantarillado. Amparándose igualmente en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución.

Obligación de contribuir

Art. 2. 1. Hecho imponible. — Constituye el hecho imponible de esta tasa:

A) La actividad municipal tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de alcantarillado.

B) La utilización del servicio de alcantarillado, por evacuaciones aguas a la red.

2. Obligación de contribuir. — La obligación de contribuir nacerá desde que tenga lugar la prestación del servicio.

3. Sujeto pasivo. — Están obligados al pago los propietarios o usufructuarios de fincas en las cuales tenga establecido este Ayuntamiento el alcantarillado público y sus servicios inherentes.

Bases de gravamen y tarifas

Art. 3. Como base del gravamen se tomará el valor catastral de los bienes inmuebles a los que se prestan los servicios establecidos en el artículo 2.

Art. 4. Tarifas

	Pesetas
Por cada acometida a la red de alcantarillado	
a) Viviendas	19.300
Incrementándose cada ejercicio en 1.900 pesetas.	
b) Naves y locales donde se ejerzan actividades industriales y comerciales	19.300
Incrementándose cada ejercicio en 1.900 pesetas.	
c) Cuota anual por conservación de la red del alcantarillado público: Tope 100 pesetas al mes.	

Exenciones

Art. 5. 1. Estarán exentos: El Estado, la Comunidad Autónoma y Provincia a que este Municipio pertenece, así como cualquier Mancomunidad, Area Metropolitana u otra Entidad de la que forma parte, por todos los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional.

2. Salvo los supuestos establecidos en el número anterior, no se admitirá, en materia de tasas, beneficio tributario alguno.

Administración y cobranza

Art. 6. Las cuotas correspondientes a esta exacción serán objeto de recibo único, cualquiera que sea su importe.

Art. 7. Anualmente se formará un padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden, por aplicación de la presente Ordenanza, el cual será expuesto al público por quince días a efectos de reclamaciones previo anuncio en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y por pregones y edictos en la forma acostumbrada en la localidad.

2. Transcurrido el plazo de exposición al público, el Ayuntamiento resolverá sobre las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el padrón que servirá de base para los documentos cobratorios correspondientes.

Art. 8. Las bajas deberán cursarse, a lo más tardar, el último día laborable del respectivo periodo, para surtir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

Art. 9. Las altas que se produzcan dentro del ejercicio, surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir, por la Administración se procederá a noti-

ficar a los sujetos pasivos la liquidación correspondiente al causar alta en el padrón, con expresión de:

- a) Los elementos esenciales de la liquidación.
- b) Los medios de impugnación que pueden ser ejercidos, con indicación de plazos y organismos en que habrán de ser interpuestos; y
- c) Lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

Partidas fallidas

Art. 10. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Infracciones y defraudación

Art. 11. En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder, y procedimiento sancionador se estará a lo que dispone la Ordenanza General de Gestión de Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento y subsidiariamente la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

Vigencia

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el 1 de enero de 1990 y permanecerá vigente, sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación expresa, entrando en vigor el día de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

ORDENANZA FISCAL NUM. 4

OCUPACION DE TERRENOS DE USO PUBLICO CON MERCANCIAS, MATERIALES DE CONSTRUCCION, ESCOMBROS, VALLAS, PUNTALES, ASNILLAS, ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES ANALOGAS

Fundamento legal y objeto

Art. 1. Ejercitando la facultad reconocida en el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, 117 de la Ley 39/1988 de 30 de diciembre; y según lo señalado en el art. 41.A) de la propia Ley Reguladora de las Haciendas Locales se establece, en este término municipal, un precio público por ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas.

Art. 2. El objeto de esta autorización estará constituido por la ocupación del suelo y vuelo de terrenos de uso público con:

- a) mercancías, escombros, materiales de construcción o cualesquiera otros materiales análogos.
- b) vallas, andamios u otras instalaciones análogas para la protección de la vía pública de los otros colindantes.
- c) puntales y asnillas.
- d) contenedores, los que además de las obligaciones fiscales deberán cumplir los establecidos en la correspondiente Ordenanza con normas sobre policía y buen gobierno sobre los mismos y demás normas y bandos que le sean aplicables.

Obligación de contribuir

Art. 3. 1. Hecho imponible.—La realización de los aprovechamientos señalados por los precedentes artículos.

2. La obligación de contribuir nacerá por la concesión de la licencia correspondiente, o desde la fecha de iniciación de aprovechamiento, cuando ésta no se haya solicitado.

3. Sujeto pasivo.—Están solidariamente obligadas al pago las personas siguientes:

- a) titulares de las respectivas licencias.

b) propietarios de los inmuebles en cuyo beneficio redunden los aprovechamientos.

c) que realicen los aprovechamientos.

d) los propietarios de los contenedores.

Art. 4. El presente precio público es compatible con las licencias urbanísticas, apertura de calicatas o zanjas, así como cualesquiera otras.

Bases y tarifas

Art. 5. Constituye la base de esta exacción la superficie en metros cuadrados ocupada, de terrenos de uso público, y el número de puntales, en relación con el tiempo de duración del aprovechamiento.

Art. 6. Se tomará como base para fijar el presente Precio Público el valor del mercado de la superficie ocupada por mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas, que se establecerá según el catastro de urbana, o en su defecto el valor de terrenos de la misma entidad y análoga situación.

De acuerdo con el mismo se establece una sola categoría de calles, plazas o terrenos de uso público.

Art. 7.—La cuantía del precio público se regulará de acuerdo con la siguiente tarifa:

- A Vallas. Metro cuadrado, mes, 15 ptas. y si sobrepasa el mes de ocupación a 30 ptas. metro cuadrado.
- B Andamios. Metro lineal, mes, 10 ptas. y si sobrepasa el mes acupación a 30 ptas. metro.
- C Puntales. Por elemento, mes, 50 ptas. y si sobrepasa el mes a 100 ptas.
- D Asnillas. Por metro lineal, mes, 50 ptas. y si sobrepasa el mes a 100 ptas.
- E Mercancías. Metro cuadrado, mes, 15 ptas. y si sobrepasa el mes a 30 ptas. metro.
- F Materiales de construcción y escombros. Metro cuadrado, mes, 15 ptas. y si sobrepasa el mes a 30 pesetas metro.

Exenciones

Art. 8. Estarán exentos: El Estado, la Comunidad Autónoma y Provincia a que este Municipio pertenece, así como cualquier Mancomunidad, Area Metropolitana u otra Entidad de la que forme parte, por todos los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicación que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional.

Administración y cobranza

Art. 9. Todos cuantos deseen utilizar el aprovechamiento a que se refiere la presente Ordenanza deberán solicitarlo por escrito del Ayuntamiento en cuyo momento podrá exigírseles un depósito o fianza afecta al resultado de la autorización.

Art. 10. Las cuotas correspondientes serán satisfechas por cada aprovechamiento solicitado, en la Caja Municipal al retirar la oportuna licencia. La Corporación podrá solicitar una provisión de fondos en el momento de presentar la solicitud.

Art. 11. Según lo preceptuado en el art. 27.6 de la Ley de Tasas y Precios Públicos, si por causas no imputables al obligado al pago no tenga lugar la utilización privativa o el aprovechamiento especial procederá la devolución del importe que corresponda.

Art. 12. Las cuotas no satisfechas se harán efectivas por el procedimiento de apremio administrativo cuando hayan transcurrido seis meses desde su vencimiento sin que se haya podido conseguir su cobro a pesar de haber sido requeridos para ello, según prescribe el art. 27.6 de la Ley de Tasas y Precios Públicos.

Responsabilidad

Art. 13. Además de cuanto se señala en la presente

Ordenanza, en caso de destrucción o deterioro del dominio público local, señalización, alumbrado u otros bienes municipales, el beneficiario o los subsidiariamente responsables estarán obligados al reintegro del coste total.

Partidas fallidas

Art. 14. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Infracciones y defraudación

Art. 15. Se consideran infractores los que sin la correspondiente autorización municipal y consiguiente pago de derechos, lleven a cabo las utilizaciones o aprovechamientos que señala esta Ordenanza, y serán sancionadas de acuerdo con la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento y subsidiariamente la Ley General Tributaria; todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

Vigencia

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el 1 de enero de 1990 y permanecerá vigente, sin interrupción, en tanto no se acuerde su modificación o derogación expresa, entrando en vigor el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

ORDENANZA FISCAL NUM. 5 PRECIO PUBLICO POR OCUPACION DEL SUBSUELO, SUELO Y VUELO DE LA VIA PUBLICA

Concepto

Artículo 1.—De conformidad con lo previsto en el artículo 117 en relación con el artículo 41.a) ambos inclusive de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales del subsuelo, suelo y vuelo de las vías públicas de este término, que se regirá por la presente Ordenanza.

Obligación al pago

Artículo 2.—Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza, las personas o entidades a cuyo favor se otorguen o tengan otorgadas las licencias, o a quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.
Categoría de calles

Artículo 3.—A los efectos previstos en esta Ordenanza, las vías públicas de este Municipio se clasifican en categoría única.

Cuantía

Artículo 4.—La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la siguiente:

1.—Para las Empresas explotadoras del servicio de suministro que afecten a la generalidad o una parte importante del vecindario, consistirá, sin excepción alguna, en el 1,5 por 100 de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en este término municipal dichas Empresas. A estos efectos se entenderá por ingresos brutos lo que al respecto establece el Real Decreto que al efecto será publicado como desarrollo reglamentario del art. 45.2 de la Ley 39/1988.

2.—Para la Telefónica de España, S. A., la cuantía de este precio público que le pueda corresponder, está englobada en la compensación en metálico de periodicidad anual a que se refiere el apartado 1 del art. 4.º de la Ley 15/1987 de 30 de julio (Disposición Adicional Octava de la Ley 39/1988).

Disposición final

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y comenzará a aplicarse a partir del día uno de enero de mil novecientos noventa, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA FISCAL NUM. 6 PRECIO PUBLICO POR EL SUMINISTRO DE AGUA

Fundamento legal y objeto

Art. 1. Ejercitando la facultad reconocida en el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, al amparo de los artículos 41 B y 117 de la Ley 39/1988, de 30 de diciembre, se establece, en este término municipal, un precio público por el suministro municipal de agua potable a domicilio.

Art. 2. El abastecimiento de agua potable de este Municipio, es un servicio municipal de conformidad con las prescripciones vigentes, explotándose por cuenta del Ayuntamiento.

Art. 3. Toda autorización para disfrutar del servicio de agua aunque sea temporal o provisional llevará aparejada la obligación ineludible de instalar contador, que deberá ser colocado en sitio visible y de fácil acceso sin penetrar en vivienda o espacio habitado que permita la lectura del consumo.

Asimismo se dará cumplimiento a lo prescrito en el Reglamento Municipal de Suministro de Agua Potable a Domicilio.

Obligación de contribuir

Art. 4. La obligación de contribuir nace desde que se inicie la prestación del servicio.

Están obligados al pago:

- Los propietarios de las fincas a las que preste el suministro estén o no ocupadas por su propietario.
- En caso de separación del dominio directo y útil, la obligación de pago recae sobre el titular de este último.

Bases y tarifas

Art. 5. Las tarifas tendrán dos conceptos, uno fijo que se pagará por una sola vez al comenzar a prestar el servicio, o cuando se reanude después de haber sido suspendido por falta de pago u otra causa imputable al usuario, y estará en función del diámetro de conexión a la red general, y otro periódico en función del consumo que se regirá por la siguiente tarifa:

Conexión o cuota de enganche a la red de distribución abastecimiento de agua. Para todos los enganches e inmuebles, 19.300 ptas.

En futuros ejercicios se incrementará en 1.900 ptas.

Consumo:

Fijas.

Por el uso y mantenimiento de la red de abastecimiento. Todas acometidas a 100 ptas. al mes tope.

Variables.

De 1 m³ a 4 m³ al mes. Todas acometidas a 15 pesetas/m³.

De 5 m³ a 27 m³ al mes. Todas acometidas a 30 pesetas/m³.

De 28 m³ en adelante al mes. Todas acometidas a 40 pesetas/m³.

Administración y cobranza

Art. 6. La lectura del contador, facturación y recibo, se efectuará como mínimo semestralmente, y en su caso por conveniencias y mejor servicio, cuando lo acuerde la Comisión de Aguas.

El pago de los recibos se hará, en todo caso, correlativamente, no siendo admisible el pago de uno de ellos dejando pendiente el anterior o anteriores.

Art. 7. Las cuotas liquidadas y no satisfechas a su debido tiempo, una vez cumplidos los trámites que prescribe el art. 27.6 de la Ley de Tasas y Precios Públicos, serán hechas efectivas por el procedimiento de apremio con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación. Ello sin perjuicio de que cuando existan dos recibos impagados el Ayuntamiento procederá al corte de suministro de agua, previo cumplimiento de los requisitos legales correspondientes.

Art. 8. Los no residentes habitualmente en este término municipal señalarán al solicitar el servicio un domicilio para oír notificaciones y otro para pago de los recibos, este último podrá ser una entidad bancaria o caja de ahorros que tenga, precisamente, oficina abierta en este término municipal.

Art. 9. La prestación del servicio se considerará en precario por lo que el corte accidental en el suministro o disminución de presión habitual no dará derecho a indemnización alguna.

Art. 10. Cuando existan dos recibos impagados el Ayuntamiento procederá al corte del suministro, previo cumplimiento de los requisitos legales correspondientes.

Art. 11. Todos cuantos deseen utilizar el servicio a que se refiere la presente Ordenanza deberán solicitarlo por escrito del Ayuntamiento en cuyo momento podrá exigirle un depósito o fianza afecta al resultado de la autorización.

Partidas fallidas

Art. 12. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Infracciones y defraudación

Art. 13. En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder, y procedimiento sancionador se estará a lo que dispone la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento y subsidiariamente la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

Funcionamiento

Art. 14. Para un buen funcionamiento del servicio se establecen las siguientes normas:

1.—No se permitirá el consumo de agua de la red de abastecimiento sin la previa colocación de contador, y en su caso pago de acometida.

2.—Cuando haya escasez de agua, puede la Comisión de Aguas mediante anuncios realizar restricciones o cortes periódicos en el uso de la misma.

3.—Si al realizar las lecturas se observa que un contador está averiado, se comunicará al propietario del mismo, para que en el plazo de un mes lo repare o sustituya. Si transcurrido dicho plazo continúa averiado, se le girará el agua del periodo correspondiente por la media de consumo de las cuatro anteriores lecturas, pudiendo la Comisión de Aguas incrementar el importe de la misma en un 50 % respecto tarifas Ordenanza. De persistir se puede llegar, previos trámites legales reglamentarios, a la supresión o corte del servicio.

4.—Todos los contadores de nuevas acometidas se colocarán a una distancia máxima de 2 metros de la llave de corte que irá situada en la acera frente al edificio o propiedad, no pudiendo taparse la acometida hasta que sea revisada por la Comisión o el Encargado de Aguas.

5.—Los abonados domiciliarán los recibos en la cuenta que tenga abierta la Comisión de Aguas a los efectos cobro mismos.

6.—En lo no previsto en esta Ordenanza, se estará a lo que acuerde al respecto la Comisión de Aguas de Valdefuentes del Páramo.

Vigencia

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y comenzará a regir desde el día uno de enero de mil novecientos noventa, permaneciendo vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación expresa.

1523 Núm. 1358—16.074 ptas.

Entidades Menores

Juntas Vecinales

LLANOS DE ALBA

La Junta Vecinal de Llanos de Alba, en sesión celebrada el día 1 de febrero de 1990, por unanimidad de todos sus miembros, acordó la aprobación definitiva de:

—Ordenanza reguladora del precio público por el suministro de agua domiciliaria.

—Ordenanza reguladora del precio público por ocupación de terrenos de uso público, con mercancías, escombros, estiércol y otros tipos de materiales análogos.

—Ordenanza reguladora sobre la prestación personal y de transportes.

En cumplimiento del art. 17.4 de la Ley 39/1988, Reguladora de las Haciendas Locales, se publican a continuación los textos íntegros de las Ordenanzas Fiscales, tras ser los respectivos acuerdos provisionales elevados automáticamente a definitivos, ya que durante el plazo de exposición al público en el BOLETIN OFICIAL de la provincia 275/1989, de 29 de noviembre, no se ha presentado reclamación alguna.

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR EL SUMINISTRO DE AGUA DOMICILIARIA

Artículo I.—Concepto.

De conformidad con lo previsto en el art. 137 y art. 41.B, ambos de la Ley 39/88, Reguladora de las Haciendas Locales, esta Junta Vecinal establece el precio público por el suministro de agua que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo II.—Obligados al pago.

Están obligados al pago del precio público, regulado en esta Ordenanza, quienes se beneficien del servicio citado en el artículo anterior.

Artículo III.—Cuantía.

La cuantía del precio público, será la fijada en las tarifas contenidas en el siguiente apartado:

—Por cada vivienda, 25 ptas./m3.

—Por cada industria, mediana o grande, 40 ptas./m3.

Artículo IV.—Obligación al pago.

La obligación de contribuir, nace desde que se inicie la prestación del servicio.

El pago de dicho precio público, se efectuará mediante recibos. La lectura del contador y cobro del recibo, se efectuará por trimestres.

Artículo V.—Normas generales.

Toda autorización para disfrutar del servicio de agua domiciliaria, llevará aparejada la obligación de instalar contador en sitio visible y de fácil acceso que permita la clara lectura del consumo.

Una vez solicitada de la Junta Vecinal la autorización para el enganche y sea ordenado por éste, los trabajos se realizarán por cuenta del solicitante, satisfaciendo la cantidad de 6.000 pesetas, por derecho de enganche.

Las cuotas liquidadas y no satisfechas a su debido tiempo, serán hechas efectivas por el procedimiento de apremio, con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento General de Recaudación y Ley General Tributaria.

Artículo VI.—Normas de aplicación.

La Junta Vecinal, podrá en todo caso, ordenar a la inspección de los grifos, instalaciones interiores y contadores, cuando lo estime oportuno, bien sea como norma general de comprobación o por denuncia u otro motivo, sin que puedan los vecinos oponerse a la entrada en su domicilio del personal técnico y operarios que hayan de efectuar dichas labores.

La Junta Vecinal podrá cortar el servicio de agua a cualquier vecino que deje de satisfacer el importe del agua, durante un trimestre y no volverá a servirse en tanto no satisfaga el importe correspondiente, así como la cantidad que resulte por el tiempo transcurrido que se le haya cortado, hasta que se le dé nuevo servicio.

Lo mismo se le aplicará a quienes hicieran alguna alteración en los precintos, cerraduras o aparatos colocados por el personal de la Junta Vecinal.

Artículo VII.—Sanciones.

Los abusos, fraudes u otras anomalías, se sancionarán con multas de 5.000 ptas.

Sin perjuicio de lo expresado, se cobrará a los infractores de esta Ordenanza, el doble de todo el volumen de agua por él consumida fraudulentamente.

Disposición final.

La presente Ordenanza Fiscal, fue aprobada por la Junta Vecinal, el día 21 de noviembre de 1989, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR OCUPACION DE TERRENOS DE USO PUBLICO CON MERCANCIAS, ESCOMBROS, ESTIERCOL Y OTRO TIPO DE MATERIALES ANALOGOS

Artículo I.—Concepto.

De conformidad con lo previsto en el art. 137 y art. 41 B, ambos de la Ley 39/88, Reguladora de las Haciendas Locales (de fecha 28 de diciembre), esta Junta Vecinal establece el precio público por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales por la ocupación de terrenos de uso público con mercancías, escombros, estiércol y otro tipo de materiales análogos.

Artículo II.—Obligados al pago

Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza, las personas o Entidades a cuyo favor se otorguen las licencias o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

Artículo III.—Cuantía.

La cuantía del precio público regulado en la presente Ordenanza, será la fijada en la tarifa contenida en el apartado siguiente:

- | | |
|---|-----------------|
| 1.º Ocupación de la vía pública con mercancías, escombros u otro tipo de materiales análogos | 10 ptas. m2/día |
| 2.º Ocupación de la vía pública con estiércol | 10 ptas. m2/día |
| 3.º Ocupación de terrenos comunales por materiales de las industrias | 10 ptas. m2/día |

Artículo IV.—Exención.

Quedan exentas las ocupaciones de vía pública con arena u otros materiales de construcción, mientras que se

realice la obra de que se trate y ésta se ejecute de forma continuada.

Artículo V.—Normas de gestión.

De conformidad con lo previsto en el art. 46 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, cuando con ocasión de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza, se produjesen desperfectos en el pavimento o instalaciones de la vía pública, los titulares de las licencias o los obligados al pago, vendrán sujetos al reintegro total de los gastos de reconstrucción y reparación de tales desperfectos o reparar los daños causados, que serán en todo caso, independientes de los derechos liquidados por los aprovechamientos realizados.

Las cuantías exigibles con arreglo a la tarifa, se liquidarán por cada aprovechamiento, debiendo solicitar previamente la correspondiente autorización de la Junta Vecinal.

Artículo VI.—Obligación al pago.

La obligación al pago, nace en el momento de solicitar la correspondiente autorización.

En cuestiones de recaudación, liquidación, sanciones..., se estará a lo dispuesto en la normativa vigente del Régimen Local y Reglamento de Recaudación.

Artículo VII.—Normas de aplicación.

La Junta Vecinal o en su caso, la Presidencia señalará al conceder la autorización, la forma o lugar donde se debe de llevar a cabo la ocupación a fin de mantener en las debidas condiciones la vía pública o los bienes comunales, según el caso.

Disposición final.

La presente Ordenanza Fiscal, ha sido aprobada el día 21 de noviembre de 1989, y entrará en vigor el día de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

ORDENANZA SOBRE LA PRESTACION PERSONAL Y DE TRANSPORTE

Fundamento legal y objeto

Artículo 1.º—De conformidad con lo establecido en el art. 118 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, esta Junta Vecinal de Llanos de Alba, establece la prestación personal y de transporte como recurso de carácter ordinario para la realización de obras de competencia de esta Entidad Local o que hayan sido cedidas o transferidas por otras Entidades públicas y entre otras por las siguientes actuaciones:

- a) Apertura, reconstrucción, conservación, reparación y licencia de las vías públicas urbanas y rurales.
- b) Construcción, conservación y mejora de fuentes y abrevaderos.
- c) Fomento y construcción de obras públicas a cargo de las Entidades Locales.
- d) Conservación, limpieza y acondicionamiento general de los bienes comunales, así como cualquier otra actuación que redunde en beneficio del común de vecinos.

Artículo 2.º—La prestación personal consistirá en la aportación del trabajo personal de los sujetos obligados al mismo en jornadas de ocho horas.

La prestación de transporte se llevará a cabo mediante la utilización de ganados de tiro y carga, de carros u otros útiles de transporte, así como con vehículos de tracción mecánica en jornada de igual duración que la señalada en el apartado anterior.

Las dos modalidades de prestación personal y de transporte podrán ser compatibles entre sí, y ambas podrán ser redimidas a metálico en la forma que se determina.

Obligación de la prestación

La Junta Vecinal de Llanos de Alba, adoptará el acuerdo pertinente de realización de las obras a ejecutar mediante la prestación personal y de transporte, y lo notificará a los interesados por los medios tradicionales o en su caso, mediante notificación individual, al menos con

veinticuatro horas de antelación a la prestación que haya de ser aplicada.

Artículo 3.º—Están sujetos a la prestación personal los residentes de la Entidad Local Menor, excepto los siguientes:

- Menores de 18 años y mayores de 55 años.
- Disminuidos físicos, psíquicos y sensoriales.
- Reclusos en establecimientos penitenciarios.
- Mozos mientras permanezcan en filas durante el cumplimiento del servicio militar.

Artículo 4.º—La obligación de la prestación de transporte es general, sin excepción alguna, para todas las personas físicas o jurídicas residentes o no en la Entidad Local Menor, que tengan elementos de transporte en el término local afectos a explotaciones empresariales radicadas en la misma.

Artículo 5.º—La prestación personal no excederá de 15 días al año ni de tres consecutivos. La prestación de transportes no excederá para los vehículos de tracción mecánica de cinco días al año, sin que puedan ser consecutivos ninguno de ellos. En los demás casos, su duración no podrá ser superior a diez días al año ni a dos consecutivos.

La prestación personal y de transporte pueden ser aplicables simultáneamente de forma que, cuando se dé la de transporte podrán realizar la personal con sus mismos elementos de transporte.

Artículo 6.º—La prestación personal podrá ser redimida a metálico por el importe del doble del salario mínimo interprofesional, siempre que para ambas fórmulas, dicha redención a metálico, se lleve a cabo previamente mediante el ingreso de su importe.

Artículo 7.º—La falta de concurrencia a la prestación personal y de transportes sin la previa redención a metálico, obligará salvo caso de fuerza mayor, al pago del importe de ésta más una sanción de la misma cuantía que

de no hacerse efectiva en periodo voluntario dentro de los treinta días siguientes al que debería tener lugar la prestación, se exigirán ambos conceptos mediante recaudación por vía ejecutiva.

Administración y cobranza

Artículo 8.º—A los efectos de exigir la prestación con la máxima equidad, se formará un padrón de las personas sujetas a la misma y una relación de carruajes, caballerías y vehículos sujetos a la prestación de transporte, exponiendo por el plazo de 10 días dichas relaciones al público en los lugares de costumbre, al objeto de que sean examinados y formular las reclamaciones que procedan. Las altas y bajas a dicho padrón, deberán formularse por los interesados. Quienes incumplan dicha obligación seguirán sujetos a las prestaciones.

Artículo 9.º—Por el mismo orden en que aparezcan relacionados en los padrones, los sujetos pasivos, será exigida la prestación personal y de igual número de jornadas o días de servicios de idéntica duración en cada turno, y por consiguiente no volverá a serle exigida nueva prestación mientras no haya sido prestado por las demás personas o elementos de transporte que figuren en los mencionados padrón y relación.

Artículo 10.º—La Junta Vecinal de Llanos de Alba, cubrirá el riesgo por accidentes que puedan acaecer a los obligados a la prestación personal.

Disposición final

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por la Junta Vecinal, en sesión celebrada el día 21 de noviembre de 1989, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Llanos de Alba, a 1 de febrero de 1990.—El Presidente (ilegible).

1296

Núm. 1359—4 554 ptas.

Administración de Justicia

Juzgados de Primera Instancia e Instrucción

NUMERO DOS DE LEON

Don Martiniano de Atilano Barreñada, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número dos de León y su partido.

Doy fe: Que en los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado con el número 702 de 1989 y de que se hará mérito se ha dictado la siguiente:

“Sentencia: En la ciudad de León, a veintitrés de febrero de 1990. Vistos por el Ilustrísimo señor don Alberto Álvarez Rodríguez, Magistrado-Juez de Primera Instancia número dos de León, los presentes autos de juicio ejecutivo seguidos a instancia de Banco Pastor, S. A., representado por el Procurador señor Prida y dirigido por el Letrado don José M.ª Suárez, contra don Custodio Luis Campos Pinto y María Isabel del Rosal Álvarez, que por su incomparecencia ha sido declarado en rebeldía, sobre reclamación de 365.136 pesetas de principal, intereses y costas, y

“Fallo: Que debo mandar y man-

do seguir la ejecución adelante contra los bienes embargados en este procedimiento como propiedad de Custodio Luis Campos Pinto y esposa M.ª Isabel y con su producto pago total al ejecutante Banco Pastor, S. A., de las 215.136 pesetas reclamadas, interés de esa suma al cuatro por ciento anual desde su vencimiento y las costas del procedimiento, a cuyo pago condeno a dicho demandado, que por su rebeldía se notificará la sentencia en la forma prevista por la Ley.—Así por esta mi sentencia juzgado en primera instancia lo pronuncio, mando y firmo.

Y, para que sirva de notificación al demandado rebelde extendiendo el presente que firmo en la ciudad de León, a veintiocho de febrero de mil novecientos noventa.—Martiniano de Atilano Barreñada.

2002 Núm. 1360—3.672 ptas.

NUMERO CUATRO DE LEON

Don Guillermo Sacristán Represa, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número cuatro de León.

mi cargo y con el núm. 739/89, se siguen autos de juicio ejecutivo, a ins-

tancia del Procurador don Santiago González Varas, en nombre y representación de Motrauto, S. A., contra don Francisco Trascasas Rubín, sobre reclamación de 1.096.247 pesetas de principal y 300.000 pesetas más que se calculan para intereses, gastos y costas, en cuyos autos se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

“Sentencia N.º 37.—En León, a quince de febrero de mil novecientos noventa.—Vistos por el Ilmo. Sr. D. Guillermo Sacristán Represa, Magistrado-Juez de Primera Instancia número cuatro de León, el presente juicio ejecutivo, seguido a instancia del Procurador don Santiago González Varas, en nombre y representación de Motrauto, Sociedad Anónima, dirigido por la Letrada doña Carmen López Dóriga, contra don Francisco Trascasas Rubín, mayor de edad, casado y vecino de León, declarado en rebeldía por su incomparecencia sobre reclamación de cantidad.

Fallo: Que estimando íntegramente la demanda formulada debo mandar y mando seguir adelante la ejecución, hasta hacer trance y remate en los bienes embargados a don Francisco Trascasas Rubín y con su producto hacer entrega y cumplido pago al demandante, con las costas causadas y que se causen hasta el total pago de la canti-

dad de 1.096.247 pesetas que por principal se reclaman, más intereses, gastos y costas.—Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de la parte demandada se notificará a ésta en la forma prevenida por el art. 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, de no solicitarse la notificación personal, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Guillermo Sacristán Represa, firmado y rubricado.”

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde, conforme se ha dispuesto, expido el presente que será fijado en el tablón de anuncios de este Juzgado y se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Dado en León, a 23 de febrero de 1990.—E/ Guillermo Sacristán Represa.—El Secretario (ilegible).

1948 Núm. 1361—4.392 ptas.

NUMERO UNO DE PONFERRADA

Doña Asunción Esther Martín Pérez, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número uno de Ponferrada y su partido.

Doy fe: Que en los autos de juicio ejecutivo número 204/81 seguidos a instancia de Palacio de Arganza, S. A., contra don José Moya Martínez, se practicó tasación de costas, obteniéndose en la misma el siguiente resultado:

Suplidos y derechos Procurador:

	Pesetas
Gastos protesto y banco ...	1.847
Intereses legales ...	687.641
Pólizas bastaneo ...	2.000
Mutualidad Abogados ...	810
Mutualidad Procuradores ...	2.500
Gastos exhorto a Soria ...	18.335
Honorario Perito Srt. Trabado Fernández ...	5.000
Honorarios Letrado Sr. González Viejo ...	200.000
Fra. de D. Daniel Vuelta Fernández, por depósito de mercaderías o bienes embargados ...	558.000
Gastos edicto B. O. de la provincia ...	14.288
Derechos Procurador:	
Art. 1 del Arancel ...	59.219
Art. 79 del Arancel (apremio) ...	29.610
Art. 57-3 y 58 (tasación costas) ...	1.785
D.G. 3.ª Copias ...	4.150
D.G. 7.ª Testimonio poder. ...	300

Total pesetas s. e. u. o. ... 1.585.485

Importa la anterior tasación de costas la cantidad figurada de un millón quinientas ochenta y cinco pesetas (1.585.485) s. e. u. o.

Y para que sirva de notificación en legal forma al demandado, para que en término de tres días pueda alegar lo

que estime conveniente en orden a la misma, expido y firmo el presente edicto en Ponferrada a veintidós de febrero de mil novecientos noventa.—La Secretaria, Asunción Esther Martín Pérez.

1954 Núm. 1362—3.600 ptas.

NUMERO DOS DE PONFERRADA

Don Luis Helmuth Moya Mayer, Juez de Primera Instancia del Juzgado número dos de Ponferrada y su partido.

Hace saber: Que en los autos de juicio ejecutivo núm. 341/89 y de que se hará mérito, se dictó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

Sentencia.—En Ponferrada, a dieciséis de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve.—El señor don Luis Helmuth Moya Mayer, Juez de Primera Instancia número dos de Ponferrada y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo, seguidos entre partes, de la una como demandante Unión Financiera Industrial, S. A. (Ufinsa), representada por el Procurador don Francisco González Martínez y defendida por el Letrado don Lázaro Fernández Fernández, contra José Enrique Mosteira Alvarez, María Yolanda Mendo Martínez y M.ª Luisa Bolsoni Aira, declarados en rebeldía; sobre pago de cantidad, y

Fallo: Que debo declarar y declaro bien despachada la ejecución, y en su consecuencia, mandar, como mando, seguir ésta adelante, haciendo trance y remate en los bienes embargados como de la propiedad de los deudores Enrique Mosteira Alvarez, María Yolanda Mendo Martínez y María Luisa Bolsoni Aira y con su producto, entero y cumplido pago al acreedor Unión Financiera Industrial, S. A. (Ufinsa), de la cantidad de ciento diez mil ochocientos diez pesetas, importe del principal que se reclama, los intereses legales correspondientes desde la fecha del protsto, gastos de éste y las costas causadas y que se causen, a las que expresamente condeno a referidos demandados.

Así por esta mi sentencia, que mediante a la rebeldía de los demandados, además de notificarse en los estrados del Juzgado, se les notificará por edictos si el actor no solicitara su notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo.—Rubricado, Luis Helmuth Moya Mayer.

Y a fin de que sirva de notificación a los demandados rebeldes, libro el presente en Ponferrada, a veintidós de febrero de 1990.—E/ Luis Helmuth Moya Mayer.—El Secretario (ilegible).

1952 Núm. 1363—4.032 ptas.

★ ★

D. Luis Helmuth Moya Mayer, Juez de Primera Instancia del Juzgado número 2 de Ponferrada y su partido.

Hace saber: Que en los autos de juicio ejecutivo número 14/90 y de que

se hará mérito, se dictó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

Sentencia.—En Ponferrada, a veintitrés de enero de mil novecientos noventa.

El señor don Luis Helmuth Moya Meyer, Juez de Primera Instancia número dos de Ponferrada y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo seguidos entre partes de la una como demandante la entidad Córdón y Cea, S. L., representado por el Procurador don Francisco González Martínez, y defendido por el Letrado don Juan Fernández Buelta, contra don Francisco Ramos Toribio, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Bemibre del Bierzo, declarado en rebeldía; sobre pago de cantidad; y

Fallo: Que debo declarar y declaro bien despachada la ejecución, y en su consecuencia, mandar, como mando, seguir ésta adelante, haciendo trance y remate de los bienes embargados como de la propiedad del deudor don Francisco Ramos Toribio, vecino de Bemibre del Bierzo, y con su producto, entero y cumplido pago al acreedor Entidad Córdón y Cea, S. L., de Bemibre del Bierzo, de la cantidad de 226.766,00 pesetas, importe del principal que se reclama, los intereses legales correspondientes desde la fecha del protesto, gastos de éste y las costas causadas y que se causen, a las que expresamente condeno al referido demandado.

Así por esta mi sentencia, que mediante a la rebeldía del demandado, además de notificarse en los estrados del Juzgado, se le notificará por edictos si el actor no solicitara su notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo.

Rubricado. Luis Helmuth Moya Mayer.

Y a fin de que sirva de notificación al demandado rebelde, libro el presente en Ponferrada, a veintiuno de febrero de 1990.—E/ Luis Helmuth Moya Mayer.—El Secretario (ilegible).

1957 Núm. 1364—4.104 ptas.

Anuncio particular

ILUSTRE COLEGIO OFICIAL DE CORREDORES DE COMERCIO DE LEÓN

Habiendo cesado en su cargo de Corredor de Comercio Colegiado de la Plaza Mercantil de León, perteneciente a este Ilustre Colegio, don Ramón Casillas Arneta, por traslado con fecha 28 de febrero de 1990, se declara abierto el plazo de seis meses a partir de la publicación del presente anuncio, para formular contra la fianza del citado Corredor las reclamaciones que procedan.

León, 28 de febrero de 1990.—El Síndico Presidente, José Gómez García de la Plaza.

2019 Núm. 1365—1.152 ptas.